



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 994-2006-PA/TC
LIMA
RICARDO DAGOBERTO SÁNCHEZ
CARLESSI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Dagoberto Sánchez Carlessi contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 212, su fecha 5 de setiembre de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante interpone demanda de amparo contra el Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con el objeto que se declare inaplicable la Resolución Rectoral N.º 06446-R-02, del 4 de octubre de 2002, que resolvió no ratificarlo como docente, al no haber participado en el proceso de evaluación para ratificación docente. En consecuencia, solicita se garantice su estabilidad laboral como docente universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, asegurándose todos sus derechos laborales. Señala que se han vulnerado sus derechos a la libertad de trabajo, de impartir educación dentro de los principios constitucionales y a la libertad de cátedra.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



00000

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)